



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200-1671/2008

PAOT
ACUSE

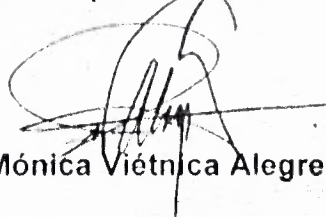
Ciudad de México, a 23 de julio de 2008.

ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental
~~Secretaría del Medio Ambiente~~
Gobierno del Distrito Federal
Presente

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000091/2008, sin fecha, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-022/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritaje Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
La Subprocuradora

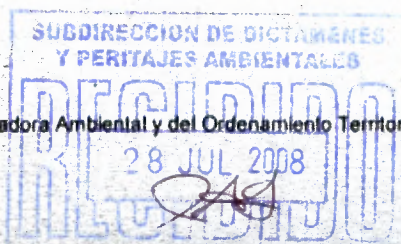

Mónica Viétnica Alegre González



Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-022/2008 (seis fojas).

c.c.p. - Diana Ponce Nava - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

MAG/JHG/JRMEGL



Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono: 5265 0780 Ext. 1200 y 1201



Folio: SPA/SDPA/DT-022/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 21 de julio de 2008.

Los que suscriben, biólogo Jorge Rivero Martínez e ingeniero Elías Guardado López, adscritos a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fuimos designados por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000091/2008 sin fecha, recibido en esta Entidad el 12 de febrero de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en PARAJE XOCHITEPEC, POBLADO DE SAN ANTONIO, TECOMITL, MILPA ALTA, ubicado mediante COORDENADAS DE UBICACIÓN, X:0501404, Y:2124096, DELEGACIÓN MILPA ALTA, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R3/165/2007, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 001729/2007 de fecha diez de diciembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

'...actividad de extracción de piedra volcánica dañando la cubierta vegetal, las medidas de la excavación y/o extracción es de 6X10 metros en una altura de 6 metros aproximadamente, así mismo en el predio se encuentra construcción de uso habitacional de tipo permanente de 4 metros por 8 metros, 32 metros cuadrados contando con cimientos castillos cadenas de concreto reforzado muros de tabicón gris pegado con arena cemento y arena, otro muro de piedra volcánica pegada con arena cemento y loza de concreto reforzado, otra construcción de tipo semipermanente de 2 metros sin castillos ni cimientos con muros de tabicón gris sin castillos ni cimientos con techo de lámina de asbesto y un anexo de un metro 70 centímetros por un metro con cincuenta centímetros con techo de lámina de asbesto de tipo provisional ocupando los muros de los otros cuartos y muro de tabicón gris pegado en la parte trasera usado como bodega...'

Así mismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje Xochitepec, Poblado de San Antonio Tecomitl, delegación Milpa Alta, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 501404, Y: 2124096 del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R3/165/2007, en virtud de los hechos relacionados con una extracción de piedra volcánica y una construcción irregular realizada en dicho predio. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.



II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio en donde se realizó la extracción de roca y la construcción, e indicar si las mismas corresponden a actividades permitidas o prohibidas.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por las actividades referidas.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo que le corresponde al predio en donde se realizó la construcción

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 501404, Y: 2124096), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal* (PGOEDF), determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Agroecológico*. Ver el anexo gráfico.

III.1.2. De acuerdo con el PGOEDF, la zonificación de uso de suelo *agroecológico* corresponde a la unidad ambiental conformada por áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias, en donde se debe aplicar técnicas de conservación del suelo, agua, asimismo evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo, así como de sus recursos naturales. Consecuentemente, el establecimiento de asentamientos humanos es una actividad contraria a los usos y destinos de esta unidad ambiental. De este modo, el PGOEDF señala que en el suelo de conservación, el ordenamiento ecológico es un instrumento de planeación dirigido a regular las actividades forestales, agrícolas, ganaderas, recreativas y de conservación de la diversidad biológica, a manera de contrarrestar el crecimiento urbano desordenado.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum NAD27*. La imagen aérea correspondiente se presenta en el anexo gráfico, en la que se señala la ubicación del predio. En dicha imagen se observa que las construcciones realizadas en el predio de interés se incorporan a diversas construcciones que conforman un asentamiento humano.

III.2. Daño ambiental causado por las actividades de construcción

III.2.1. De conformidad con la información contenida en la solicitud del presente dictamen, las características de la construcción realizada en el predio de interés son las siguientes:

Cuadro 1. Características de la construcción

Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
Excavación para la extracción de piedra volcánica. El área excavada tiene una altura aproximada de 6.00 m.	6.00 x 10.00	60.00
Construcción de tipo permanente con cimientos, castillos, cadenas de concreto reforzado, muros de tabicón gris pegados con mortero cemento-arena, uno de los muros es de piedra volcánica pegada con mortero cemento-arena y loza de concreto reforzado.	4.00 x 8.00	32.00
Construcción de tipo semipermanente sin castillos ni cimientos, con muros de tabicón gris y techo de lámina de asbesto.	---	2.00
Construcción de tipo provisional con techo de lámina de asbesto utilizando los muros de las otras construcciones y uno hecho de tabicón gris.	1.70 x 1.50	2.55

III.2.2. Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; sin embargo, considerando que las construcciones especificadas en el cuadro 1 se realizó en un área que ha sido modificada gradualmente debido al desarrollo del asentamiento humano referido en el numeral III.1.3 y con apoyo en las imágenes aéreas disponibles, se observa que el sitio corresponde a terrenos de uso agrícola con afloramientos de roca, aparentemente ociosos, desprovistos de una cubierta arbórea o arbustiva.

III.2.3. De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, la construcción provisional contribuye en alguna medida con los siguientes impactos:

- a) **Compactación de la capa superficial de suelo** debido a la construcción realizada, acción por la cual se modificaron las características edafológicas originales de un suelo fértil con vocación y aptitudes para las prácticas propias de la unidad ambiental *Agroecológica*.
- b) **Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia** y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.
- c) **Eliminación de vegetación de cobertura y de suelo somero** provocado por las excavaciones para la extracción de roca que propicia condiciones que pueden originar un proceso de erosión hídrica.

III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

III.3.1. El daño ambiental provocado por las construcciones puede ser reparado mediante la demolición o desmantelamiento de la misma, el retiro de los residuos sólidos que se generen y la preparación de un sustrato

fértil en la superficie afectada. Para efectos del presente dictamen, el “monto económico del daño ambiental ocasionado” se determinó equiparando dicho monto al “costo de la reparación del daño ambiental”, considerando los conceptos básicos que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 2. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Demolición de la construcción permanente especificada en el Cuadro 1. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	12.16	103.88	1,263.12
Demolición de la construcción semipermanente especificada en el Cuadro 1. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	0.76	83.10	63.16
Demolición de la construcción provisional especificada en el Cuadro 1. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	0.97	71.33	69.12
Retiro del material producto de la demolición de la construcción permanente y disposición final en un sitio de tiro autorizado.	m ³	12.16	110.25	1,340.64
Retiro del material producto de la demolición de la construcción semipermanente y disposición final en un sitio de tiro autorizado.	m ³	0.76	88.20	67.03
Retiro del material producto de la demolición de la construcción provisional y disposición final en un sitio de tiro autorizado.	m ³	0.97	75.71	73.36
Suministro y colocación de composta en una capa de 20 cm. en el área de desplante de la construcción permanente. ⁽³⁾	m ³	6.40	236.25	1,512.00
Suministro y colocación de composta en una capa de 20 cm. en el área de desplante de la construcción semipermanente. ⁽³⁾	m ³	2.00	236.25	472.50
Suministro y colocación de composta en una capa de 20 cm. en el área de desplante de la construcción provisional. ⁽³⁾	m ³	0.51	236.25	120.49
Suministro y colocación de composta en una capa de 20 cm. en el área de la extracción de roca volcánica. ⁽³⁾		12.00	236.25	2,835.00
Total				7,816.42

(1) Incluyen mano de obra y equipo.

(2) El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición/m² obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m³/m²) para construcciones de un nivel.

(3) El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.



III.3.2. El monto económico estimado del daño ambiental ocasionado por la construcción referida en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$7,816.42 (siete mil ochocientos diez y seis pesos 42/100 Moneda Nacional)**.

IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 501404, Y: 2124096), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en el Paraje Xochitepec, Poblado de San Antonio, Tecomitl, Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, en el cual se realizó una construcción de tipo provisional, se determina que dicho predio se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso del suelo *Agroecológico*, en la cual está prohibido el establecimiento de asentamientos humanos.

Segunda. De conformidad con las características y dimensiones de la construcción realizada en el predio, se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, puede ser reparado llevando a cabo la demolición o desmantelamiento de las construcciones, el retiro de los residuos sólidos que se generen y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

Tercera. Se estima que el monto económico del daño ambiental ocasionado, equiparado con el costo de la reparación del daño ambiental o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad de **\$7,816.42 (siete mil ochocientos diez y seis pesos 42/100 Moneda Nacional)**.

El presente Dictamen Técnico se emite a nuestro leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las seis fojas que lo conforman.

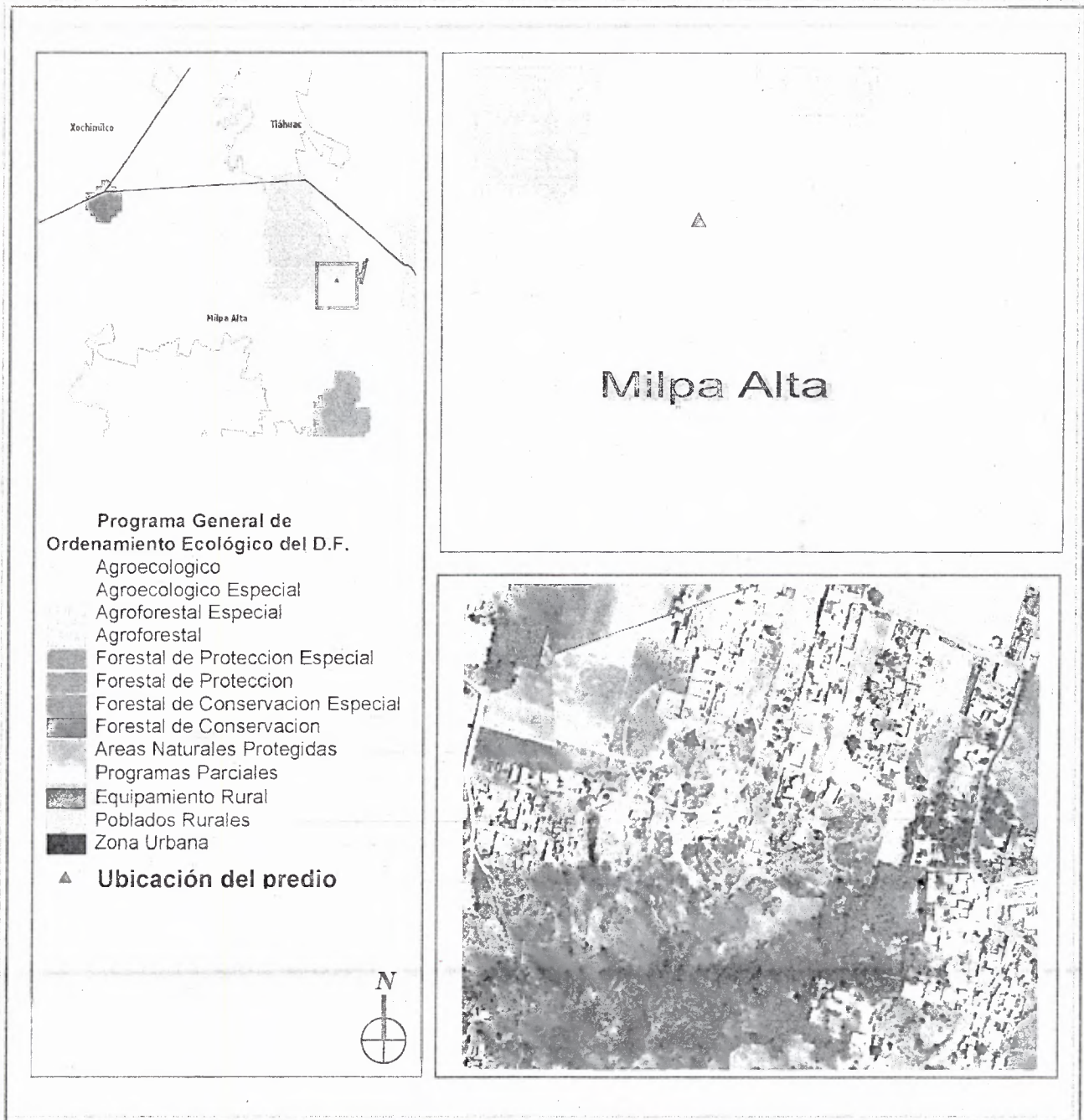
ATENTAMENTE


Biol. Jorge Rivero Martínez


I.Q. Elías Guardado López

En el procesamiento y análisis del material cartográfico digital participaron la Bióloga Zenia María Saavedra Díaz y el C. Félix Jacob Santiago Sánchez.

**Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el
Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal**



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.